



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

6 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3150

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL  
MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**

TABASCO

**Adán Augusto López Hernández**

Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11 FRACCIONES IV, VI Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 72, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

Por su ubicación geográfica el estado de Tabasco es susceptible de afectaciones causadas por fenómenos naturales, principalmente los hidrometeorológicos, que originan inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas, su patrimonio y el entorno natural.

La protección civil es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropogénicos como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación del sector público, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente.

De acuerdo a la información emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los días 29, 30 y 31 de mayo del presente año, la tormenta tropical "Amanda" se formó frente a las costas de Chiapas y Guatemala, internándose el día 31 de mayo en Guatemala, favoreciendo lluvias intensas a torrenciales en los estados del Sureste de México y la Península de Yucatán, especialmente en Chiapas y Tabasco.

Estas lluvias ocurrieron de forma constante con episodios de lluvias fuertes prolongadas por varias horas, especialmente en las subregiones de Sierra, Ríos, y sur de la Chontalpa, además de estar acompañadas por tormentas eléctricas y vientos de entre 50 y 70 Km/h, favoreciendo un incremento considerable en los ríos de la subregión de la Sierra en Tabasco, provocando el desbordamiento del río Pichualco, un incremento considerable en los ríos de la Sierra, Puxcatán y Gaviotas (Villahermosa), así como el encharcamiento en diversas colonias de los municipios de Centro, Tenosique, Huimanguillo y Cunduacán, múltiples desprendimientos de láminas, caídas de ramas, árboles y postes de luz, así como un incremento en la presa Peñitas, la cual aumento su turbinación a 800 m<sup>3</sup> con el objetivo de prevenir el exceso de acumulación de agua.

Bajo este contexto, la tormenta tropical "Amanda" se desintegró la noche del 31 de mayo del año en curso, sin embargo, sus remanentes se mantuvieron dentro de la Península de Yucatán, sostenidos por la corriente monzónica conocida como "Giro Centroamericano" y la Zona de Convergencia Intertropical, para luego salir a la Bahía de Campeche y convertirse en la depresión tropical "Tres" el 1 de junio del presente año, desarrollándose en una nueva tormenta tropical "Cristóbal" que se posicionó frente a las costas de Tabasco y Campeche.

La tormenta tropical "Cristóbal", interactuando con la zona de convergencia intertropical, y con un potencial de lluvias intensas de 75.1 a 150 mm, a torrenciales aisladas de 150.1 a 250 mm los días 2, 3 y 4 de junio de 2020, así como vientos sostenidos de alrededor de 75 Km/h, rachas de 95 km/h, un posible incremento en el nivel medio del mar de entre 50 y 70 cm y un incremento en el oleaje de entre 3 y 3.5 metros, según información de la CONAGUA y el Centro Nacional de Huracanes de EE. UU. generó hasta el día 3 de junio, lluvias torrenciales en la subregión de los Ríos e intensas en la Sierra y norte de Chiapas, provocando nuevos encharcamientos en zonas urbanas, vulnerables y un aumento en los ríos serranos y orientales en el Estado, así como en la presa Peñitas.

Posterior a esto, la madrugada del 4 de junio, cerca de las 1:00 horas, "Cristóbal" habiendo tocado tierra cerca de Ciudad del Carmen, Campeche, ingresó por los límites Norte-Noroeste del municipio de Balancán, Tabasco, muy cerca del ejido Constitución con coordenadas 18.153639,- 91.577454, y vientos sostenidos máximos cercanos a los 70 Km/h, generando un gran acorte de precipitación en los municipios de Balancán y Tenosique. La tormenta tropical se mantuvo sobre el municipio de Balancán aproximadamente hasta las 12:00 horas con una trayectoria diagonal hacía el Sureste a partir de su punto de entrada, siendo



localizado a las 10:00 horas sobre las coordenadas 17.6, -91.0, cerca de la frontera con Guatemala.

Durante este tiempo, "Cristóbal" se fue degradando a depresión tropical, sin embargo, mantenía un alto aporte de lluvias en los municipios de Balancán y Tenosique, así como vientos sostenidos entre 70 y 50 Km/h, generando inundaciones pluviales y aumentando en demasía el nivel de cuerpos de agua locales, llevando a su nivel máximo ordinario al río San Pedro para la madrugada del 5 de junio.

Adicionalmente las lluvias sostenidas en las cuencas del Mezcalapa y aquellas relacionadas con la presa Peñitas y su consecuente aporte de agua a esta, obligaron a aumentar su extracción por turbinación entre los 1,000 y 1,120 m<sup>3</sup> desde las 23:00 horas del 3 de junio hasta (al menos) las 8:00 horas del 5 de junio, lo cual ha aumentado considerablemente el nivel del río Samaria, quedando a 0.88 cm debajo de su nivel máximo ordinario hasta este momento.

Esta turbinación podría mantenerse a lo largo del día, llevando al río Samaria muy cerca de su nivel máximo ordinario o bien, pudiendo superarlo, lo que podría afectar a una cantidad considerable de comunidades en los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán y el sector Noro-occidental de Centro, tomando en consideración que hay comunidades como el ejido Felipe Galván de Cunduacán, que poseen conexión con este río debajo de este límite y se encuentran en mayor riesgo.

Las afectaciones adicionales podrían ocurrir en los márgenes del río de la Sierra y cerca del poblado Luis Gil Pérez, al margen del denominado "Río Viejo" en el municipio de Centro, en virtud de que este afluente posee conexión hidrológica con el río Carrizal (el cual aumentará su nivel derivado del desfogue de la presa Peñitas) como con el río Pichualco, que se ha mantenido arriba de su máximo ordinario desde el 2 de junio del presente año.

La tormenta tropical "Cristóbal", puso en situación de riesgo a los habitantes del estado de Tabasco, principalmente los que habitan en el municipio de Balancán, resultando necesario la coordinación de los tres niveles de Gobierno para acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia, aplicando las políticas públicas que garanticen una adecuada intervención.

En virtud de lo anterior, teniendo como premisa la obligación del Estado de garantizar la integridad de las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en situación de riesgo, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de



Tabasco como presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, instruyó a los miembros de dicho consejo, mantenerse alerta para coordinar acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación, así como activar los trabajos de los cuerpos colegiados para la gestión integral de riesgos, autorizándose las gestiones para el financiamiento necesario en situaciones de contingencia que permitan brindar la atención durante la emergencia a la población afectada de manera puntual y oportuna a través de los esquemas administrativos y legales establecidos para estos fines, con irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 185 en el Suplemento D del Periódico Oficial del Estado número 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014, así como en su Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado número 7634, en fecha 4 de noviembre de 2015, y en el Programa Maestro de Protección Civil, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a fenómenos hidrometeorológicos, ante la situación descrita y con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección a la vida, la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias o emergencias que derivadas de fenómenos hidrometeorológicos pudieran afectar en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**

**PRIMERO.** Con base en lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, **se emite la presente Declaratoria de Emergencia para el territorio del municipio de Balancán, Tabasco, con el propósito de emprender acciones de prevención, atención y auxilio a la población afectada por el fenómeno hidrometeorológico descrito en el apartado de consideraciones de la presente Declaratoria.**



**SEGUNDO.** Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones de atención, auxilio y resiliencia por los efectos generados por la tormenta tropical "Cristóbal", se entenderán como áreas afectadas aquellas que conforme a la evaluación de daños determine y emita el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, pudiendo abarcar las comunidades de cualquiera de los municipios restantes que integran el territorio tabasqueño los cuales se vean afectados por los remanentes del fenómeno hidrometeorológico en cuestión.

**TERCERO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia y con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina realizar las siguientes acciones:

**I.** En caso de ser necesario, serán suspendidas las actividades de trabajo y de servicio en las áreas afectadas, salvaguardando los derechos laborales de las personas que habiten en ellas.

**II.** Podrá ordenarse la evacuación de los inmuebles afectados que representen una amenaza inminente para la sociedad, de conformidad con las indicaciones que para tal efecto manifieste el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;

**III.** Se difundirán mensajes de alerta a la población de manera continua, con las características de la situación de amenaza o emergencia que acontezca en el Estado, los cuales podrán ser emitidos solo por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;

**IV.** En caso de ser necesario y con la finalidad de garantizar la integridad de los habitantes de las zonas afectadas, se procederá a la clausura total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras del sector público o privado que representen un riesgo a la sociedad.

**V.** Para ejecutar las acciones descritas en las fracciones anteriores, se instruye al personal operativo, de bombero, atención prehospitalaria y administrativo, realicen de manera permanente sus actividades a fin de garantizar la seguridad jurídica de la población con estricto respeto a los derechos humanos;

**VI.** En caso de ser necesario, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana colaborará en coordinación con el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;



**VII.** Se brindará ayuda humanitaria a la población que se encuentre afectada, previéndose para ello, productos básicos alimenticios, arropamiento, medicamentos, vestimenta, y en general lo que resulte necesario para el apoyo y salvaguarda de la sociedad; y

**VIII.** Las demás que sean necesarias para brindar la adecuada atención, auxilio y resiliencia a la sociedad.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la administración pública estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, y en caso de ser necesario, prestarán sus servicios en actividades de evacuación, apoyo en refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres, ropa, medicamentos y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias, sujetándose a lo que determine el Consejo Estatal de Protección Civil.

**QUINTO.** En caso de ser necesario, se habilitarán espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones o daños a la población albergada.

**SEXTO.** Se podrán habilitar inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de víveres, medicamentos y enseres que se proporcionen con la finalidad de apoyar a la población que se encuentre afectada, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Estatal de Protección Civil.

**SÉPTIMO.** Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, puntualizando que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

**I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;

**II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar actuaciones en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su reglamento;



**III.** No dar cumplimiento a las indicaciones o resoluciones que la autoridad competente imponga como medida de seguridad en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su reglamento; y

**IV.** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su reglamento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones de prevención, atención y auxilio ante las afectaciones originadas por el fenómeno hidrometeorológico en comento, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de medios de comunicación conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencias de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales, administrativas y legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

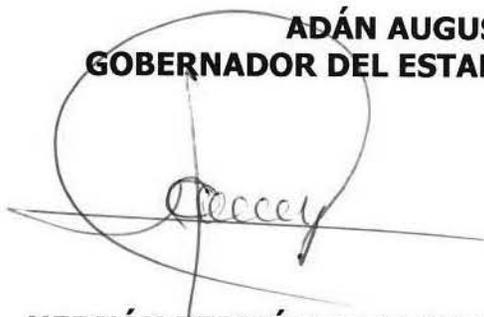
**SEGUNDO.** En caso de que las comunidades de cualquiera de los dieciséis municipios restantes que integran el territorio del estado de Tabasco, se vea afectada por el impacto y remanentes del fenómeno hidrometeorológico en cuestión, los efectos del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia serán aplicables en los municipios que se requiera, previa valoración y determinación del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco, sin necesidad de emitir nueva declaratoria de emergencia ante las afectaciones causadas por el fenómeno natural en comento.



**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



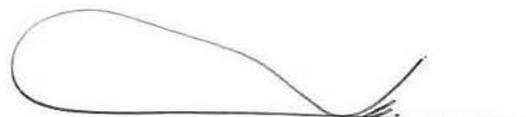
**HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**



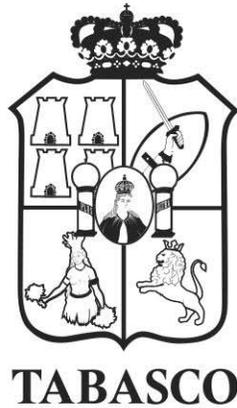
**MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**



**JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ  
COORDINADOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ZkG4/3lbXyTEV6NjL/F2EZZdTjfEozQ+0MknyeRxQ4rQ4uykdf5zEmmMdkEDDop4YEe9MOcN K3N6FWr+uYekw3WIO6WvKtjpAdzQXuOQwuXwKF9QIEf4sUnOe7i7dtlsnYqf4DlfajS7TQeH1p+OP/8v8mCxmqq8 kDA310ew/HEY/I0eu57ovgq1+MJppb3UwcU0iiQB+J/NXR0sylvhWE2pQ/Xg/ETV1VBaoeDyU0vQ+Q5tzBps5kzejZv bKOzQ9A24aVzpo9y88NVer+jfZu1oAQu9GroHWA7k/DZAIKNgM7wfsTUCzKJXjLxSUVNODft3fi3D2ABLisd5ON aiLmg==